## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

-----

## SECRETARÍA

-----

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la entidad cooperativa demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticiona que se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 7 de 2023

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2115."EJECUTIVO - MÍNIMA" -C.S.RADICACIÓN NRO. 2017-00587-00
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA: ALBA LILIANA GIRALDO GÓMEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, el Podatario Judicial de la entidad demandante "COOPERATIVA AVANZA", en este proceso "EJECUTIVO", invoca que se decrete el embargo de las sumas de dinero o cualquier título que la obligada ALBA LILIANA GIRALDO GÓMEZ posea en la Cuenta Daviplata Nro. 3209925247, adscrita al "Banco Davivienda S.A."; y la Cuenta Nequi Nro. 3209925247 de "Bancolombia S.A.".-

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en las entidades referenciadas, para lo de su resorte; siendo menester expedir las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de \$17'943.219,00.-

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## RESUELVA

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero que la obligada ALBA LILIANA GIRALDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía #43'795.940, posea en la Cuenta Daviplata Nro. 3209925247, adscrita al "Banco Davivienda S.A."; y la Cuenta Nequi Nro. 3209925247 de "Bancolombia S.A.". - Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades indicadas, con el objeto que, en el caso de poseer dineros la antes citada encartada en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320170058700; debiendo los entes reseñados, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$17'943.219,oo. - Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL